

894/16

 GOBIERNO
DE ARAGON



t

Año de 1784.

R. Zoula & C. M. por la
que se declara que todas las
Mujeres puedan trabajar
en todas las Manufactu-
ras & hilos.

Revisado.

R. Acu. ^{do}

Seco^o
Sebas.ⁿ

Año de 1784

*Mujeres que desearan que toban las
en toban con manufactura
con a hilos*



Revisado

*Urbano
de*

*8
de*

✱
**REAL CEDULA
DE S. M.**

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA
en favor de todas las mugeres del Reino
la facultad de trabajar en la manufactura
de hilos, como en todas las demas Artes
en que quieran ocuparse y sean compa-
tibles con el decoro y fuerzas de
su sexo, con lo demas que
se expresa.

AÑO



1784

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA
DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE DECLARA
en favor de todas las mugeres del Reino
la facultad de trabajar en la manufactura
de hilos, como en todas las demas Artes
en que quieran ocuparse y sean compa-
ñitas con el decoro y fuerzas de
su sexo, con lo demas que
se expresa.

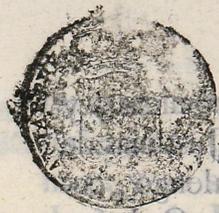


1784

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN



SEJLLO QUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-firme del Mar Oceano; Archi-
duque de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flándes, Tiról y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente y Oido-
res de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cór-
te, y á todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y

los

a 2

or-

ordinarios, Sociedades económicas, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reinos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: SABED que con motivo del permiso que solicitó Doña Maria Castejon y Aguilar, vecina de la Ciudad de Córdoba, para gobernar por sí sola y á su nombre la fábrica de hilos que tiene en la referida Ciudad, sin dependencia de maestro examinado del arte y gremio de lineros, á que la sujetaban las ordenanzas de este gremio, tomó la Junta general de Comercio y moneda seguras noticias del estado de esta fábrica, de la disposicion de la interesada para su direccion y gobierno, y examinados tambien los fundamentos de la oposicion que hicieron los individuos del gremio de lineros de Córdoba, meditó dicha Junta general sobre los capítulos de las ordenanzas que sujetan á las viudas é hijas de fabricantes á la direccion de maestros examinados, señaladamente el primero de los adicionados por el mi Consejo en el año de mil setecientos

tos setenta y seis, relativo al doce de las ordenanzas que gobiernan á dicho gremio; y en su consecuencia en consulta de doce de Junio pasado de este año me hizo presente su dictamen sobre dicha solicitud, y asimismo con la idea de ocupar las manos de las mugeres en todas aquellas manufacturas compatibles, con la decencia, fuerzas y disposicion de su sexo, habilitando así mayor número de hombres para las faenas más penosas del campo y demás officios de fatiga, me propuso tambien en la citada consulta lo que estimaba conveniente á remover todo estorbo que impida á las mugeres y niñas la ocupacion en las labores que permita su sexo. Y por real resolucion á ella, me he servido mandar que la referida Doña Maria Castejon y Aguilar continúe gobernando su fábrica de hilos de la Ciudad de Córdoba por sí sola y á su nombre, bajo las condiciones que la están prescriptas, derogando el capítulo doce de las Ordenanzas de aquel Gremio de lineros; y finalmente, para mayor fomento de la industria y de las manufacturas, he venido asimismo en declarar por



para despachos de oficio quatro mil

SELLS QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO,

por punto general en favor de todas las mugeres del Reino la facultad de trabajar, tanto en dicha clase de manufacturas como en todas las demas artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo, revocando y anulando qualquiera ordenanza ó disposicion que lo prohiba. De esta mi real resolucion se ha enterado al mi Consejo por el Conde de Gausa, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, en real orden de treinta y uno de Julio pasado de este año para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca; y habiendose publicado en él en siete de Agosto próximo, acordó expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veáis la expresada mi real resolucion, y en la parte que os toca la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar, cum-

101

cumplir y executar, sin contravenirla ni consentir que se contravenga en manera alguna, antes bien para su debida observancia daréis las órdenes, autos y providencias que se requieran; que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro = YO EL REY = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don Marcos de Argaiz = Don Miguel de Mendieta = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Registrado = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano

Don Juan Francisco de Lastiri

Don Nicolas Verdugo

[Signature]

cumplir y executar, sin contravenir ni
 consentir que se contraveniga en mane-
 ra alguna, antes bien para su debida
 observancia daréis las órdenes, autos y
 providencias que se requirieran; que así
 es mi voluntad; y que al traslado impre-
 so de esta mi Cédula, firmado de Don
 Pedro Escalona de Arce, mi Secre-
 tario, Escrivano de Cámara mas antiguo
 y de Gobierno del mi Consejo se le de la
 misma fe y crédito que á su original. Da-
 da en San Llorenço á dos de Septiembre
 de mil setecientos ochenta y quatro.
 YO EL REY = Yo Don Juan Francis-
 co de Lasso, Secretario del Rey nues-
 tro Señor lo hice escribir por su manda-
 do = El Conde de Campománes = Don
 Pablo Fernández Rendicho = Don Mar-
 cos de Argüez = Don Miguel de Mendí-
 nua = Don Manuel Fernández de Ver-
 lio = Registrado = Don Nicolas Ver-
 dugo = Teniente de Chanciller mayor =
 Don Nicolas Verdugo.

La copia de su original, de que certifico.

Contestada por
 el Rey en 16 de Mayo

Permito a v. se ceden al Consejo el ad-
 junto exemplar autorizado de la real Cédula
 de 11 de Mayo de 1780, en la qual se declara en favor de todas las
 Arugas del Reyno, la facultad de trabaxar en la
 manufactura de hilos, como en todas las demas Ar-
 ugas en que ocurran compare, y sean compatibles, con
 el recoso y fuerzas de su seño á fin de que lo pa-
 se v. al Acuerdo de la A. A. que lo teni-
 ga presente en los casos que ocurran en el supues-
 to de que con esta fecha remito las correspondien-
 tes allos corregidores de este Reyno.

Asimismo acompaño el competente
 numero de exemplares en blanco de esta Cédula
 para que los Arzobispos y Obispos enase los Arzobispos de
 en Tribunal, y el recoso de todo se remita v. al
 Consejo para que lo ponga en la supuesita noticia de el

Dios guarde a v. muchos años Madrid
 7 de Septiembre de 1781

In Manuel Pardo
 y Penielaz

Don Baltasar de Perregui

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
D. Martínez
de
[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Para despachos de oficio quatro misas

EL REY GOV. Y CA. DE
MADRID SEPTIEMBRE OCHENTA
Y SEIS.

Alto Laxag^a Oct^o diez y nueve de 1784 Au^o gen^l
v. v.
reg^{te} Obedecese la R^l cedula a este que expresa la carta
vaga de d^o Juan Am^o Pico y Peniela de fecha diez
y una de octubre proximo pasado. se guarde,
cumpla y execute en todo y por todo lo que en la
misma se manda. y se tenga presente para los casos
que ocurran. Distribuidanse los exemplares entre los
v. v. Ministros de este Real Consejo, y sepase uno a la
Pr^l sala del crimen con copia de la carta, y de este
Alto.

L

Nota: Enante de Oct. se puso en Exemplar de la R.
Cedula, q.^a antecede, con Copia de la Carta, y
del Auto a la R.^a Sala del Crimen: y se
entregó al Sr. D. Melchor Múzquiz, Joven,
de esta Sala; y se repartieron entre los Sr.
Ministros los Exemplares correspondientes.